

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001053
(Enero 23 de 2023)

Por medio del cual se resuelve un **Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0018617 del 26 de noviembre de 2022** por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y la tarifa del establecimiento educativo privado **COLEGIO LA PRESENTACIÓN DE ENVIGADO**

LA SECRETARIA (E) DE EDUCACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001, Ley 1437,

CONSIDERANDO QUE,

Surtido el trámite para la adopción de tarifas, el Secretario de Educación emitió la Resolución No. 0018617 del 26 de noviembre de 2022, "Por la cual se autoriza la adopción del régimen y categoría y la tarifa del establecimiento educativo privado COLEGIO LA PRESENTACIÓN DE ENVIGADO".

Debidamente notificado el acto administrativo el día 29 de noviembre de 2022, y dentro de los términos de ley (el día 13 de diciembre de 2022) la señora ALMA NURY GÓMEZ CADAVID, obrando en calidad de Rectora del COLEGIO LA PRESENTACIÓN DE ENVIGADO, presentó ante la Secretaría de Educación de Envigado recurso de reposición en contra de la Resolución N° 0018617 del 26 de noviembre de 2022, por la cual se autoriza la adopción del régimen "libertad regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado para el año lectivo 2023.

Exponen como motivo de inconformidad contra la resolución recurrida, que la Secretaría de Educación no aprobó en dicha resolución algunos conceptos del ítem "otros cobros periódicos", fundamentado en lo siguiente:

"En dicho acto administrativo no se aprobaron los otros cobros denominados Actividades Recreativas culturales y el apoyo pedagógico voluntario (Sislenguas de 7° a 11°.) Para que se reconsidere esta situación, procedo a presentar nuevamente el proyecto, haciendo énfasis en las actividades para una mayor comprensión de la Secretaría de Educación y que su aprobación es esencial para desarrollar el proyecto educativo de la institución que dirijo. (...) En este proyecto también se propone la atención del área de inglés con EAFIT Sislenguas para los grados de 7° a 11° en el componente académico como una estrategia extracurricular para ser atendida 2 horas semanales.

Lo anterior significa que el proyecto de "**apoyo pedagógico voluntario - Sislenguas de 7° a 11°**" efectivamente lo están promocionando para jornada adicional, esto es, no constituye criterio de promoción o no promoción, por ser parte de otros cobros periódicos, que se convierte en un programa de fortalecimiento del área, que el padre de familia puede optar por inscribir a su hijo o no.

Igualmente se verifica, que la asignatura de inglés, el Liceo la sigue ofreciendo como parte de un área fundamental dentro del plan de estudios.

Así, respecto del concepto de "**apoyo pedagógico voluntario - Sislenguas de 7° a 11°**" que se aprobará en la presente resolución, la Secretaría de Educación de Envigado, verificará en visita al Colegio La Presentación, desde la Dirección de Inspección y Vigilancia, el cumplimiento de intensidades horarias y planes de estudio, entre otros.

En cuanto al concepto "Actividades Recreativas y Culturales" se tiene, que de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en respuesta a requerimiento ENV2023ER000027, respecto a los temas relacionados con otros cobros, no es procedente su aprobación, así:

Calle 38 Sur 45 A 87 - I.E. Jonar - Piso 4 - 5
Teléfono 604339400 Ext: 4123 - 4124
educacion@envigado.gov.co
Envigado - Colombia
Código postal: 055422
www.envigado.gov.co



SC5046-1

- ✓ Así, respecto del concepto "**Actividades Recreativas culturales**", la secretaria considera que estos ítems constituyen elementos propios de la oferta educativa; por lo tanto se considera que es inherente al servicio, que no debe soportarlo el padre de familia, sino que el colegio debería implementarlo como parte de la mejora continua.

Por otro parte, respecto a los cobros periódicos, en la Guía 4 versión 10, se establece:

(...) Los otros cobros periódicos son servicios que presta el establecimiento educativo, distintos de la alimentación, el transporte y el alojamiento; deben estar fijados de manera expresa en el manual de convivencia y derivarse de manera directa de los servicios educativos ofrecidos.

(...) Los otros cobros periódicos no pueden incluir elementos relacionados con textos, uniformes ni útiles escolares, ni recursos relacionados con la prestación del servicio que deben ser cubiertos en los conceptos de matrícula y pensión.

- ✓ Se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.6.9. Material y equipo educativo, del Decreto en mención (1075 de 2015), que pueden considerarse o como dotación personal del estudiante, o como material que debe ser adquirido por el establecimiento, veamos lo que señala la norma:

Material y equipo educativo. Se define como material o equipo educativo para los efectos legales y reglamentarios, las ayudas didácticas o medios que facilitan el proceso pedagógico. Están incluidos como materiales los de dotación personal, tales como los cuadernos y similares, los lápices y demás instrumentos de escritura, los medios magnéticos de almacenamiento de información, las carpetas o sistemas de archivos, los instrumentos o materiales artísticos o deportivos y, en general, los materiales que por su uso fungible se consideren como dotación personal del alumno.

Están incluidos como equipos de dotación institucional, bienes como los instrumentos o ayudas visuales y auditivas, equipos de talleres y laboratorios, las videograbadoras, las grabadoras de sonido y sus reproductores, los equipos de producción y proyección de transparencias, los equipos de duplicación de textos, los microcomputadores de uso docente, y sus desarrollos telemáticos que deban ser adquiridos por el establecimiento.

- ✓ Por lo tanto, son materiales que no pueden ser cobrados por la institución educativa y ser trasladados a los estudiantes.

Ahora bien, se tiene que cuando se considera indispensable para el proceso educativo, unos libros o materiales, así lo define la institución educativa en la lista de útiles escolares. Por otro lado, el ítem, otros cobros y otros cobros periódicos, tienen la naturaleza de ser voluntarios, esto es, no son indispensables para el proceso educativo.

Por otro parte, respecto a los cobros periódicos, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera¹, que por considerarlo pertinente, se transcribe textual, así:

"(...) las personas y entidades particulares autorizadas para prestar el servicio público de la educación "deben estar guiadas en primer término por el servicio a la comunidad", por lo cual "excluye el manejo totalmente libre y patrimonialista propio del derecho empresarial", pues "las entidades educativas no tienen como objeto exclusivamente la explotación económica del servicio público que prestan. Al contrario, su autonomía interna debe reflejar la constante disposición a contribuir solidariamente con miras a la satisfacción de las necesidades intelectuales, morales y físicas de los educandos."

¹ Descrito en el Concepto 2017EE030007, proferido por la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, en febrero 20 de 2017, en donde se hace referencia a extractos de la Sentencia C-560 de 1997, de la Corte Constitucional.

Mona Uly



"(...) los pagos que se generen en la prestación del servicio público educativo prestado por particulares, no resultan de un libre juego de la oferta y la demanda, ni pueden establecerse en virtud de una autonomía absoluta o arbitraria por parte de los colegios, pues de una parte está comprometido el derecho a la educación, y de otra un incontrolado aumento de los costos educativos puede llegar a lesionar y aun a frustrar las finalidades del servicio público en contra de la Constitución, además de afectar el conjunto de la economía a través del incremento de uno de los factores más sensibles dentro de la canasta familiar, todo lo cual exige la intervención del Estado, a cuyo cargo se encuentra la dirección general de la política económica, para ubicar el ejercicio de la autonomía privada dentro de los límites del bien común y asegurar el cumplimiento de la función social que corresponde a la educación. De allí que el control de precios en la materia resulte inherente a la conducción del sistema educativo a cargo del Estado y restrinja los alcances de la libertad reconocida a los entes educativos privados."
(Subrayas nuestras)

Finalmente, con base en lo expuesto, sobre la naturaleza del concepto "otros cobros y otros cobros periódicos", este Despacho no encuentra sustento para el concepto "**Actividades Recreativas culturales**", por lo que se mantendrá lo dispuesto en la **Resolución No. 0018617 del 26 de noviembre de 2022** por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y la tarifa del establecimiento educativo privado COLEGIO LA PRESENTACIÓN DE ENVIGADO.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria (E) de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo cuarto de la **Resolución No. 0018617 del 26 de noviembre de 2022**, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar otros cobros periódicos para el año 2023 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	valor
Una (1) salida pedagógica por grupo para estudiantes de Preescolar a Undécimo. El valor cubre ingreso y transporte y la asistencia es voluntaria.	49.227
Una (1) convivencia - integración escolar. Se programa una por grupo en el primer semestre. Cubre materiales, tallerista y transporte y la asistencia es voluntaria.	37.912
Ceremonia de grado para grado 11°.	148.446
Simulacros pruebas saber 11°	23.956
Simulacros pruebas saber 3°, 5°, 7°, 9°.	11.912
Simulacros pruebas saber 10°.	23.956
Sislenguas de 7° a 11 Participación voluntaria. Dos (2) horas semanales los días miércoles, de 2.00 p.m. a 4:00 p.m. Este cobro se realiza sólo a aquellos estudiantes que asistan.	\$100.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 0018617 del 26 de noviembre de 2022**, permanecen en su integridad y se entienden vigentes.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR la apertura de la plataforma de autoevaluación EVI, por el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para modificar los formularios referentes a los otros cobros periódicos.

Manzilly



ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. La presente resolución, junto con la **Resolución No. 0018617 del 26 de noviembre de 2022**, deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN: Notificar por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **COLEGIO LA PRESENTACIÓN** haciéndole saber que contra ella no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Paula Catalina Peláez Pérez
PAULA CATALINA PELÁEZ PÉREZ
Secretaria (E) de Educación

<i>Alejandra M. Ochoa</i> Proyectó y elaboró: Alejandra M. Ochoa Profesional Universitaria Secretaría de Educación	<i>Manuela</i> Revisó: Manuela Mara Eunice González Hernández Área Jurídica y Contratación Secretaría de Educación	<i>Camilo Naraino Escobar</i> Aprobó: Camilo Naraino Escobar Director Inspección y Vigilancia
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Secretario de Educación"		

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Envigado, compareció Ruby Arango Bernal identificado (a) con cédula 43601499 en calidad de encargada del establecimiento Colegio de la Presentación quien se informó y recibió copia de la Resolución Número 0001053 del 23 de enero de 2023

Se le hace saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos de la ley.

FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN: 25/01/23 11:10 am

EL NOTIFICADO: Ruby

Nº. Cédula 43601499

Paula Catalina Peláez Pérez
EL NOTIFICADOR: Paula Catalina Peláez Pérez
Asesora Despacho